

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos por una parte, ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 18.714-D1 del C. S. de la J., cedula de ciudadanía N° 33'446.528 de Sogamoso, actuando en mi condición de apoderada facultada para transigir de los doctores: RAUL ALFONSO CASTRO VALDERRAMA, identificado con la C.C. # 9'522.314 de Sogamoso; OSCAR JAVIER GARZON GUTIERREZ identificado con la C.C. # 80'725.822 de Bogotá y LUIS MANUEL VASQUEZ ARDILA identificado con la C.C. # 9'525.177 de Sogamoso; vecina y domiciliada en la calle 10 # 9 - 40 de Sogamoso, con teléfono fijo (8)7719333 celular 3153336053, correo electrónico: anaisafar9@yahoo.es, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, en adelante denominada **LA ACREEDORA**, y por otra parte **FREDY ARNOLDO KUAN CASAS**, Representante Legal y Gerente de la sociedad **KUANSALUD SAS**, entidad Contratista de la Clínica Valle del Sol, igualmente mayor de edad, plenamente hábil y capaz para contratar y obligarse, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'871.532 expedida en Bogotá, con domicilio en la carrera 14 #3 - 18 de la actual nomenclatura urbana de Sogamoso, con teléfono fijo (8) 7704980, celular 3105517801, correos electrónicos: kuansaludsas@hotmail.com, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de los Artículos 2469 al 2487, subsiguientes y concordantes tanto del Código Civil como del Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que entre la partes se celebró un contrato comercial para suministrar servicios medico-quirurgicos a la Clínica Valle del Sol 2) Que dicho contrato se prorrogó automáticamente para el año 2017, por el mismo plazo pero modificando solamente las tarifas, con el aumento de ley, 3) Que por razones no conocidas **EL DEUDOR** incumplió el contrato desde el mes de noviembre de dos mil diez y seis (11/2016) con el impago, obligación que a la fecha equivale a la suma total de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185'000.000,00 M/cte)**. 4) Que como una solución legal, oportuna, viable y conducente, **EL DEUDOR** propone a **LA ACREEDORA** la cancelación de la deuda, arriba relacionada, en la siguiente forma: a.- **OCHO (8) CUOTAS MENSUALES**. Pagaderas el día veinticinco (25) de cada mes, **LAS PRIMERAS SIETE CUOTAS** por un valor cada una de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24'000.000,00 M/cte)**; la **OCTAVA** y última cuota por un valor de **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17'000.000,00 M/cte)**, b.- El pago se realizara mediante transferencia bancaria efectiva el día veinticinco (25) de cada mes a la cuenta # 186070436594 del Banco DAVIVIENDA sucursal Sogamoso; 5) Que por tal motivo las partes quieren precaver cualquier litigio eventual derivado del incumplimiento del Contrato comercial para suministrar servicios medico-quirurgicos a la Clínica Valle del Sol, emanado del impago de las obligaciones del **DEUDOR**. Razón por la cual han acordado celebrar el presente instrumento privado. **CLAUSULA PRIMERA; OBJETO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL DEUDOR** manifiesta que tiene a su cargo para con **LA ACREEDORA** una obligación vencida, equivalente a la suma de

Ana Isabel Fajardo Gera
Canciller, Civil, Comercial
U. LATEROSENSIS - Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es
Tel: (51770240 Cel 3153336053

CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185'000.000, oo M/cte). Todo lo anterior producto de la mora en el pago de los servicios medico-quirurgicos según el Contrato suscrito con la sociedad KUANSALUD SAS, por lo cual se compromete a cancelar oportunamente a LA ACREEDORA las cuotas establecidas a continuación con los valores siguientes: OCHO (8) CUOTAS MENSUALES. Pagaderas el día veinticinco (25) de cada mes, iniciando el día veinticinco (25) de julio de dos mil diez y ocho (2018) LAS PRIMERAS SIETE CUOTAS por un valor cada una de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 24'000.000,00 M/cte); la OCTAVA y última cuota por un valor de DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17'000.000,00 M/cte) CLAUSULA TERCERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones que contraen EL DEUDOR, deja en libertad A LA ACREEDORA para iniciar y llevar a su término, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación dineraria ante la justicia ordinaria civil, sin que deba mediar reconvencción alguna. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: LAS PARTES declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses; Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil. Para constancia de todo lo anterior, se firma en señal de conformidad por las personas que intervinieron, en la sede de la administración de la sociedad KUANSALUD S.A.S., ubicada en la ciudad de Sogamoso a los VEINTISEIS días del mes de JUNIO del año dos mil diez y ocho (22/06/2018), en dos (2) ejemplares del mismo tenor para LAS PARTES.

Ana Isabel Fajardo Gera
33446. 528 de Sogamoso

EL ACREEDOR

Fajardo Gera
75571532 Bogotá

EL DEUDOR

Fajardo Gera
A